



Tipo de Proceso	:	Ejecutivo
Radicación	:	1984-0148-00

En atención a las actuaciones obrantes en el expediente de la referencia y en el trámite de derecho de petición iniciado por el Patrimonio Autónomo de Remanentes Telecom y Telesociadas en Liquidación, este despacho

DISPONE:

Primero. Negar la solicitud de levantamiento de medidas cautelares practicadas en el proceso de la referencia, por no cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 10 del art. 597 del C. G. del P., toda vez que, el expediente ya se encuentra desarchivado y en el despacho para lo que las partes e interesados consideren pertinente.

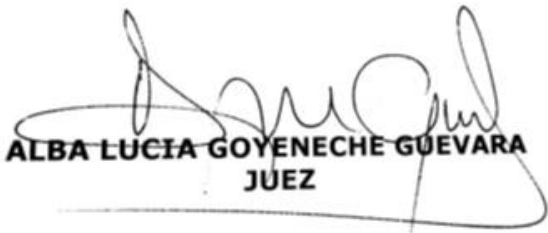
Segundo. Como quiera que, según se desprende del auto de fecha 30 de julio de 1984 obrante en el expediente físico, el asunto ejecutivo objeto de revisión se dio por terminado en razón al pedimento del extremo actor, como consecuencia del pago de la obligación y de las costas procesales, por secretaría actualícense los oficios de desembargo, previa la verificación de la existencia de embargo de remanentes, efectuando su debido diligenciamiento ante la autoridad respectiva.

Tercero. Por secretaría expídase la pertinente certificación en la forma y términos dispuestos en el art. 115 *ibídem* y la remisión de copias del expediente al Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Lorica –Córdoba- para que dichas piezas procesales hagan parte de la actuación administrativa allí iniciada respecto del inmueble con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 146-3884.

Cuarto. Permanezca el expediente en secretaría a efectos de que las partes e interesados efectúen las peticiones que consideren pertinentes.

Quinto. Al Patrimonio Autónomo de Remanentes Telecom y Telesociadas en Liquidación notifíquese la presente providencia por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY <u>09/02/2021</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 021</u>
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria

